



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 30 de septiembre y el 03 de octubre del 2014, el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, ingresó dos solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/14/02313** y **UE/14/02353** en las que pidió lo siguiente:

FOLIO	Información solicitada
UE/14/02313	Nombramiento y Cédula profesional de Luis Alvarado Rocha Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 de Coahuila.
UE/14/02353	Nombramiento y cédula profesional como Licenciada de Ana Margarita Torres Arreola Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila.

2. **Turno a órganos responsables (OR).** El 01 y el 03 de octubre del 2014 respectivamente (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPE).** El 07 de octubre del 2014 (**UE/14/02313**) y el 10 de octubre (**UE/14/02353**) (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema y por medio de los oficios INE/DESPE/0975/2014 e INE/DESPE/01002/2014 respectivamente, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Folio	Respuesta de la DESPE	Tipo de información						
UE/14/02313	<p>En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/14/02313, recibida vía INFOMEX, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) envía en disco compacto la información del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral:</p> <table border="1" data-bbox="521 804 1159 968"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 804 821 856">Nombre y cargo del Funcionario</th> <th data-bbox="821 804 1008 856">Nombramiento</th> <th data-bbox="1008 804 1159 856">Cédula Profesional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 856 821 968">C. Luis Alvarado Rocha Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila.</td> <td data-bbox="821 856 1008 968">SI</td> <td data-bbox="1008 856 1159 968">SI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto no se omite precisar, que ciertas partes de los documentos antes descritos se clasifican como confidenciales por contener datos personales, por lo que se remite una “versión pública” de los documentos arriba mencionados.</p>	Nombre y cargo del Funcionario	Nombramiento	Cédula Profesional	C. Luis Alvarado Rocha Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila.	SI	SI	Confidencial (versión pública)
Nombre y cargo del Funcionario	Nombramiento	Cédula Profesional						
C. Luis Alvarado Rocha Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila.	SI	SI						
UE/14/02353	<p>Esta Dirección Ejecutiva envía en disco compacto la información de la siguiente funcionaria del Servicio Profesional Electoral:</p> <table border="1" data-bbox="521 1304 1159 1482"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 1304 821 1356">Nombre y cargo del funcionario</th> <th data-bbox="821 1304 1008 1356">Nombramiento</th> <th data-bbox="1008 1304 1159 1356">Cédula profesional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 1356 821 1482">C. Ana Margarita Torres Arreola Vocal Secretario de la Junta Local en Coahuila.</td> <td data-bbox="821 1356 1008 1482">SI</td> <td data-bbox="1008 1356 1159 1482">SI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto no se omite precisar, que ciertas secciones del nombramiento se clasifican como confidenciales por contener datos personales, por lo que se envía una “versión pública” de los documentos arriba mencionados.</p>	Nombre y cargo del funcionario	Nombramiento	Cédula profesional	C. Ana Margarita Torres Arreola Vocal Secretario de la Junta Local en Coahuila.	SI	SI	Pública Confidencial (versión pública)
Nombre y cargo del funcionario	Nombramiento	Cédula profesional						
C. Ana Margarita Torres Arreola Vocal Secretario de la Junta Local en Coahuila.	SI	SI						

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 09 de octubre del 2014 (fuera del plazo establecido) (UE/14/02313), y el 10 de octubre (dentro del plazo establecido) (UE/14/02353), la DEA dio respuesta a las solicitudes por medio del sistema y oficios INE/DEA/1037/2014 y INE/DEA/1040/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

respectivamente, con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Folio	Respuesta de la DEA	Tipo de información
UE/14/02313	Se envía Constancia de Participación en el Programa de Maestría en Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), del C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Coahuila, información que se considera pública.	Pública
	Constancia de Calificaciones de la Maestría en Administración Pública del CIDE y del Formato Único de Movimientos del C. Alvarado Rocha, documentos que se encuentran en el expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona	Confidencial (versión pública)
	La Cédula Profesional, no obra en el expediente personal del C. Alvarado Rocha, razón por la cual esta información se declara inexistente.	Inexistente
UE/14/02353	Se envía Cédula Profesional de la C. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretario de la Junta Local en el Estado de Coahuila, información que se considera pública.	Pública
	Se envía versión original y pública del Formato Único de Movimientos de la C. Torres Arreola, documento que se encuentra en el expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	Confidencial (versión pública)

- Ampliación de plazo.** El 21 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es clasificada como confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por los OR (DESPE y DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, este CI advierte que son similares en contenido y respuestas de los OR para ambas solicitudes.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información con números de folio **UE/14/02313 y UE/14/02353** formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez.

IV. Información pública:

La DESPE al dar respuesta a la solicitud de información UE/14/02313 proporcionó como información pública la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

- Copia de la **Cédula Profesional** del C. Luis Alvarado Rocha

La DESPE y la DEA al dar respuesta a la solicitud UE/14/02353 proporcionaron la información pública siguiente:

- Copia de la **Cédula Profesional** de la C. Ana Margarita Torres Arreola.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DESPE y la DEA, al dar respuesta a las solicitudes, señalaron que parte de la información es considerada **confidencial**, toda vez que contiene datos personales; mismos que hacen identificable a una persona de otra, por lo que debe elaborarse una versión pública, dicha documentación se muestra desagregada en dos cuadros, uno por cada solicitud para mayor claridad:

UE/14/2313

OR.	Información Confidencial.	No. de Fojas.
DESPE	Nombramiento en el cargo de Vocal Ejecutivo del C. Luis	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

	Alvarado Ochoa.	
DEA	Constancia de Calificaciones de la Maestría en Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y Formato Único de Movimiento del C. Luis Alvarado Ochoa	2

UE/14/2353

OR.	Información Confidencial.	No. de Fojas.
DESPE	Nombramiento en el cargo de Vocal Secretario de la C. Ana Margarita Torres Arreola.	2
DEA	Formato Único de Movimiento de la C. Ana Margarita Torres Arreola	1

Los documentos proporcionados por la DESPE que contienen datos personales, son los nombramientos de los CC. Luis Alvarado Rocha y Ana Margarita Torres Arreola.

Asimismo, la DEA proporcionó en versión original y pública el Formato Único de Movimientos de los CC. Luis Alvarado Rocha y Ana Margarita Torres Arreola, así como Constancia de Calificaciones de la Maestría en Administración Pública del CIDE del C. Luis Alvarado Rocha.

En virtud de los señalamientos de los OR, los datos personales contenidos en la información solicitada, son considerados como **confidenciales**, en virtud de lo cual, debe elaborarse una versión pública de la misma.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por los OR, se concluye lo siguiente:

- Los OR enviaron un informe en el que manifestaron que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, señalaron la elaboración de una versión pública de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

- La DESPE y la DEA en sus respuestas señalaron respectivamente, que los documentos con que cuentan, contienen datos personales que deben ser protegidos, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, estado civil, edad y calificaciones.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por los OR.

Bajo ese contexto, deben ser testados datos personales contenidos en la documentación solicitada como son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, estado civil, edad y calificaciones; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, de conformidad con los artículos 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

VI. **Máxima publicidad.**

La DEA, por el principio de máxima publicidad proporciona la información siguiente:

- Constancia de Participación en el Programa de Maestría en Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), del C. Luis Alvarado Rocha.
- Constancia de Calificaciones de la Maestría en Administración Pública del CIDE del C. Alvarado Rocha en versión pública.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley); y 4 del reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **III**, así como la referida en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	UE/14/02313	<ul style="list-style-type: none">- Copia de la Cédula Profesional (1 foja)- Nombramiento (2 fojas)- Formato Único de Movimientos del C. Luis Alvarado Rocha (1 foja)- Constancia de Participación en el Programa de Maestría en Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (1 foja)- Constancia de Calificaciones de la Maestría en Administración Pública del CIDE del C. Luis Alvarado Rocha (1 foja)
	UE/14/02353	<ul style="list-style-type: none">- Copia de la Cédula Profesional, Nombramiento y Formato Único de Movimientos de la C. Ana Margarita Torres Arreola, VS de la JLE-COAH.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Tipo de Información	UE/14/02313	- 6 fojas
	UE/14/02353	- 4 fojas
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante en ambas solicitudes: sistema Atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición en 2 archivos formato PDF de la solicitud UE/14/02313 y 2 archivos formato PDF de la solicitud UE/14/02353 .	
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.	

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la **DEA** en la solicitud UE/14/02313 fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para clasificar la información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al referido OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/02313** y **UE/14/02353**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez la información pública proporcionada por la DESPE y la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **VI**.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por los OR en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **V**, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **VI** de esta resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DEA bajo el principio de máxima publicidad en términos del considerando **VI** de esta resolución, con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA a efecto de que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI289/2014

Notifíquese al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información